



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

Manuel Díaz Saldaña
Contralor

Carta Circular ¹
OC-09-10

Año Fiscal 2008-2009
11 de agosto de 2008

Gobernador, presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes, secretarios de Gobierno, directores de organismos y dependencias de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, alcaldes, presidentes de legislaturas municipales, de corporaciones municipales y de juntas directivas, directores de consorcios y de finanzas, y auditores internos

Asunto: Disposiciones legales aplicables a la contratación gubernamental

Estimados señores y señoras:

La **Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975**, según enmendada, requiere que las entidades gubernamentales, incluidas las municipales, mantengan un registro de todos los contratos que otorgan y que remitan copia de los mismos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

La **Ley Núm. 127 de 31 de mayo de 2004** que enmienda la **Ley Núm. 18** establece, entre otras cosas, que la falta de presentación de los contratos gubernamentales en la Oficina del Contralor de Puerto Rico dentro de los términos establecidos en la **Ley** no será causa para que los tribunales declaren la nulidad de tales contratos. No obstante, se establece que no podrá exigirse ninguna prestación o contraprestación objeto de un contrato hasta tanto se haya registrado y remitido copia a esta Oficina. A tales efectos, se dispone que todo contrato debe contener un aviso que leerá como sigue: *Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.*

¹ Esta comunicación se emite al amparo del **Artículo 14 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952**, según enmendada, conforme se detalla en la Certificación sometida por la Oficina ante la Comisión Estatal de Elecciones el 5 de marzo de 2008, número CEE-C-008-227.

PO BOX 366069 SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-6069
105 AVENIDA PONCE DE LEÓN, HATO REY, PUERTO RICO 00917-1136
TEL. (787) 754-3030 FAX (787) 751-6768
E-MAIL: ocpr@ocpr.gov.pr INTERNET: <http://www.ocpr.gov.pr>

Derogada por la Carta Circular OC-15-13 del 16 de enero de 2015.

El 31 de agosto de 2004 se aprobó la **Ley Núm. 237** que establece los requisitos para la contratación de servicios profesionales o consultivos en los departamentos, agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En la misma se enumeran los requisitos que deben cumplirse en *[t]odo contrato otorgado entre una entidad gubernamental y un contratista*. Entre otros requisitos, en su **Artículo 3** se dispuso que todo contrato deberá ser prospectivo, formalizarse por escrito, indicar de forma precisa y detallada cuáles son los servicios u obligaciones que se requieren por el Gobierno, establecer la cuantía máxima a pagarse y únicamente pagar por servicios rendidos. Además, el **Artículo 5** enumera una serie de *cláusulas mandatorias* que deben contener dichos contratos y específicamente dispone que *[t]oda entidad gubernamental velará que al otorgar un contrato se cumpla con las leyes especiales y reglamentación que apliquen según el tipo de servicios a contratarse*.

En *De Jesús González v. Autoridad de Carreteras*, 148 D.P.R. 255 (1999), nuestro Tribunal Supremo indicó que *... cuando la contratación involucra el uso de bienes o fondos públicos, hemos insistido, además, en la aplicación rigurosa de todas las normas pertinentes a la contratación y desembolso de esos fondos, a los fines de proteger los intereses y dineros del pueblo. Hemos enfatizado que el manejo prudente de fondos públicos está saturado de intereses de orden público. Hemos resaltado normativamente la imperiosa necesidad de evitar el dispendio, la extravagancia, el favoritismo y la prevaricación en los contratos gubernamentales*. Posteriormente, en *Las Mariás Reference Laboratory Corp. v. Municipio de San Juan*, 2003 T.S.P.R. 121, del 15 de julio de 2003, reiteró la doctrina pautada en *Hatton v. Municipio de Ponce*, 134 D.P.R. 1001 (1994), a los efectos de que el fiel cumplimiento con requisitos formales en la contratación municipal *aplican aún cuando exista un estado de emergencia real debidamente proclamado por el Alcalde o por el Gobernador de Puerto Rico ... para evitar que los estados de emergencia - bien reales o ficticios - sean mal utilizados por funcionarios municipales y terceras personas*.

El 22 de junio de 2006 se promulgó la **Orden Ejecutiva 2006-23** para autorizar a las agencias e instrumentalidades a otorgar *contratos informales en casos excepcionales y situaciones de emergencia extrema cuando no hubiese tiempo de otorgar un contrato formal*. El 30 de junio de 2008 se promulgó la **Orden Ejecutiva 2008-27** para enmendar la **Orden Ejecutiva 2006-23**. Esta nueva **Orden Ejecutiva** amplía el poder conferido a los ejecutivos principales de las agencias e instrumentalidades para otorgar, retroactivo al 1 de julio de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2008, *contratos informales por situaciones en las cuales la agencia no puede requerir servicios de necesidad, que urgen para ofrecer algún servicio o mantener su estructura operativa*. Además, faculta al Secretario de la Gobernación a aprobar transacciones y contratos que no cumplen con los requisitos de ley establecidos, facultad que en forma alguna valida esos contratos.

Entendemos que estas **órdenes ejecutivas** son contrarias a las disposiciones de la **Ley Núm. 18**, según enmendada por la **Ley Núm. 127**, de la **Ley Núm. 237** y la jurisprudencia interpretativa de nuestro Tribunal Supremo. Por ello, emitimos esta **Carta Circular** para informarles que en el descargo de nuestra facultad constitucional, en los procesos de auditoría, nuestra Oficina

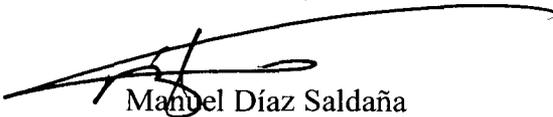
examinará, con su acostumbrada independencia y objetividad, todas las transacciones en armonía con el estado de derecho prevaleciente. Toda vez que no puede darse ninguna prestación o contraprestación ni emitirse pago alguno hasta tanto se registre y remita copia del contrato a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, emitiremos los hallazgos correspondientes y se podrá recomendar, entre otras cosas, el recobro de los fondos públicos de incumplirse con tal obligación.

De otra parte, les recordamos que los funcionarios y empleados públicos no podemos ser partícipes de acciones u omisiones contrarias a la ley, aun cuando éstas sean motivadas o solicitadas por los supervisores. En tales casos, la doctrina de obediencia jerárquica no puede ser utilizada como causa excluyente de responsabilidad penal.

Esta **Carta Circular**, así como copia de la **Ley Núm. 18**, según enmendada por la **Ley Núm. 127**, de la **Ley Núm. 237** y de las **órdenes ejecutivas** están disponibles en nuestra página de Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>. Para cualquier información adicional sobre el particular, pueden comunicarse con el Lic. Abelardo Casanova Hernández, Director de la División de Asesoramiento Legal, al (787) 754-3030, extensión 2211.

Contamos con su cooperación para mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos.

Cordialmente,



Manuel Díaz Saldaña

Derogada por la Carta Circular OC-15-13 del 16 de enero de 2015.

